

Boletín Novedades legislativas





Prestación de servicios de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas

Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo 2020

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho decreta la forma en la cual las entidades públicas deben prestar sus servicios y el alcance de los mismos.

Su campo de aplicación será para todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles a saber;

- Órganos de Control,
- Órganos Autónomos,
- Independientes del Estado, y
- Particulares cuando cumplan funciones públicas.

A los anteriores órganos se les dará el nombre de autoridades y deben cumplir con la prestación de sus servicios siguiendo las siguientes directrices:

➤ Las autoridades deben prestar sus servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, dando a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación, así como los mecanismos tec-

nológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

- Las entidades que consideren que no pueden prestar sus servicios de la forma anteriormente señalada podrán suspender sus servicios en la duración de la emergencia; sin embargo, no se podrán suspender los servicios necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Las autoridades deberán notificar sus actuaciones por medio de correo electrónico, habilitar un buzón para notificaciones y gestionar las direcciones electrónicas de los administrados para poder notificar sus decisiones y actos administrativos.
- En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado, podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial.

- La vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias será renovada hasta un mes después de que concluya la emergencia sanitaria decretada.
- La justicia alternativa será objeto de modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, dejando constancia de las actuaciones y el archivo digital correspondiente.
- Los documentos podrán ser suscritos con: firma digital, o firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.
- Se suspenden los concursos de méritos para proveer cargos en el sector público.
- Todos los servidores incluyendo docentes y prestadores de servicios seguirán prestando sus servicios en modalidad de teletrabajo y se les reconocerá su asignación salarial.
- Las autoridades podrán suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa y en este periodo no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza.
- Los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.
- Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.
- Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.

Respecto de las peticiones presentadas a las autoridades ...

Todas las peticiones que se interpongan ante las autoridades tendrán una ampliación en su respuesta, así:

- 30 días para solicitudes ordinarias
- 20 días cuando se soliciten documentos
- 35 días para consultas

Este plazo se podrá ampliar de forma razonable hasta el doble del tiempo señalado, informando al peticionario la razones y el nuevo plazo antes de que venzan los términos expuestos.

Y frente a las pensiones...

- Para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica.
- El solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.
- Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -FOMAG-

Y Cómo se firmarán los documentos...

- Cuando no se cuente con firma digital, podrán válidamente suscribirlos con firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.
- Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.



Medidas para Alivios a los Créditos

Circular externa N°014 del 30 de marzo de 2020

La Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de diferentes circulares y comunicados impartió instrucciones para mitigar los efectos derivados de la coyuntura en materia crediticia, invitando a las entidades financieras a otorgar condiciones favorables a los usuarios para prevenir un mayor impacto para ambas partes, entre estas un mayor plazo, prórrogas de las cuotas que se vencen en los meses de marzo, abril y mayo o periodos de gracia.

La Superfinanciera insta a los establecimientos de crédito a que implementen mecanismos para definir periodos de gracia o prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones crediticias.

Cuáles son los lineamientos que deben ser atendidos por las entidades financieras:

➤ El establecimiento de crédito debe determinar a qué deudores o segmentos ofrece las medidas teniendo en consideración la existencia de una afectación en sus flujos de caja.

➤ Estos deberán adoptar políticas de modificaciones a las condiciones de los créditos bajo las siguientes características:

- La tasa de interés no podrá aumentarse.
- No cobro de intereses sobre intereses.
- No intereses sobre otros conceptos.
- Para créditos de consumo, vivienda y microcrédito, el plazo se puede ajustar de forma tal que el valor de la cuota del cliente no aumente salvo por conceptos asociados a seguros, entre otros.

➤ Si hay incremento en el valor de la cuota del cliente y éste la acepte, el número de cuotas pendientes de pago frente al plazo del crédito solo se podrá extender en la misma proporción del periodo de gracia o prórroga otorgada, salvo en los casos en los que la entidad y el deudor acuerden un plazo diferente, según sus necesidades.

- Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar caso a caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo según correspondan informando debidamente al cliente.
- En el caso de créditos rotativos o tarjetas de crédito, el mecanismo consistirá en postergar el valor de pago mínimo, en todo caso le serán aplicables mantener la tasa, y no incremento en intereses por ningún concepto.
- Tratándose de los créditos comerciales las entidades podrán evaluar caso a caso, y establecer el efecto sobre la cuota y/o plazo según correspondan informando debidamente al cliente
- Para aquellos que no han pagado ninguna cuota, se les permita el pago del 50% del valor facturado.

Información sobre los cambios

- Los cambios a las condiciones del crédito deben ser informados en cualquier momento a los consumidores financieros a través de cualquiera de los medios mediante los cuales se comunican con éstos, previendo la posibilidad de que el consumidor pueda rechazar las nuevas condiciones por estos, o aquellos que dispongan las entidades para estos efectos.
- Es necesario conservar el soporte de la gestión realizada para informar al cliente sobre las medidas disponibles y señalar que, al no recibir respuesta explícita de su rechazo se considerará aceptada.
- El plazo de respuesta no podrá ser inferior a 8 días calendario.

Deberes del establecimiento financiero...

- Las entidades deben explicar de manera clara a los consumidores financieros, cuando se definan periodos de gracia o prórrogas, en qué consiste cada figura y si la misma aplica sobre capital, intereses u otros conceptos (ejemplos: Seguros, cuotas de manejo, etc.).
- Para realizar esta gestión se podrán emplear los mecanismos digitales y otros canales que tengan a su disposición, que permita que los consumidores estén enterados y comprendan las nuevas condiciones.
- Suspender cualquier tipo de cobranza que están realizando en estos momentos al sector hotelero, pues los hoteles no tienen flujo de caja y no saben cuándo puedan retomar la operación.

La finalidad de la presente circular es permitir un descanso financiero a aquellos trabajadores, que por la coyuntura actual fueron objeto de suspensión o terminación de contratos, razón por la cual no pueden asumir las cargas financieras que tienen en este momento.



Asuntos en materia laboral

Medidas de protección al empleo

Circular N° 021 del 17 de marzo 2020

A través de esta circular, el Ministerio del Trabajo recuerda que, en aras de proteger el empleo de la población colombiana el ordenamiento jurídico prevé diferentes mecanismos para salvaguardar el derecho fundamental al trabajo, dentro de la presente coyuntura, se señalan diferentes medidas para gestionar esta protección, entre los cuales se encuentran las medidas indicadas a continuación:

- **Trabajo en Casa:** Tratándose de una situación ocasional, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de los requisitos establecidos para éste.
- **Teletrabajo:** Por su parte, el teletrabajo se encuentra definido en el artículo 2 de la Ley 1221 de 2008 como “una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación — TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”
- **Jornada Laboral Flexible:** el empleador tiene la facultad de reducir o ampliar la jornada laboral establecida dependiendo de las necesidades del servicio a necesidades especiales sin que este término sea contabilizado como horas extras. En razón a los acontecimientos de salud pública señalados, los empleadores pueden modificar su jornada laboral con la intención de proteger a sus trabajadores acortando sus jornadas laborales o disponiendo de turnos sucesivos que eviten la aglomeración de los trabajadores en sus instalaciones, en una misma jornada o en los sistemas de transporte masivo.

- **Vacaciones anuales, anticipadas y colectivas:** Asimismo, se pueden otorgar vacaciones a los trabajadores antes de causar el derecho, lo cual se conoce como vacaciones anticipadas. De otra parte, los empleadores pueden fijar vacaciones colectivas de sus trabajadores, inclusive sin que ellos hayan cumplido el año de servicios.
- **Permisos remunerados:** En virtud de lo señalado en el Código Sustantivo del Trabajo, le corresponde al empleador, conceder permisos en casos de grave calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- **Salario sin prestación del servicio:** Es posible que, por disposición del empleador, de manera voluntaria y generosa determine la posibilidad de pagar el salario y de liberar al trabajador de la prestación del servicio.

El “trabajo en casa”, los permisos, las jornadas flexibles, el teletrabajo y en general, todas las medidas enunciadas en la presente Circular, no exoneran al empleador de cumplir con sus obligaciones, en particular, el pago del salario, los aportes al Sistema de Seguridad Social y todos aquellos derivados de la relación laboral.

Por último, el Ministerio del trabajo informa que no se ha emitido autorización alguna de despido colectivo de trabajadores, ni de suspensión de contratos laborales.

Aconseja a los empleadores mantener la solidaridad y el respaldo a trabajadores haciendo uso de las medidas mencionadas; y que con el fin de evitar afectaciones en los derechos laborales de los trabajadores señala que se ha adoptado la figura de Fiscalización Laboral Rigurosa, mediante la cual se tomarán estrictas medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria.



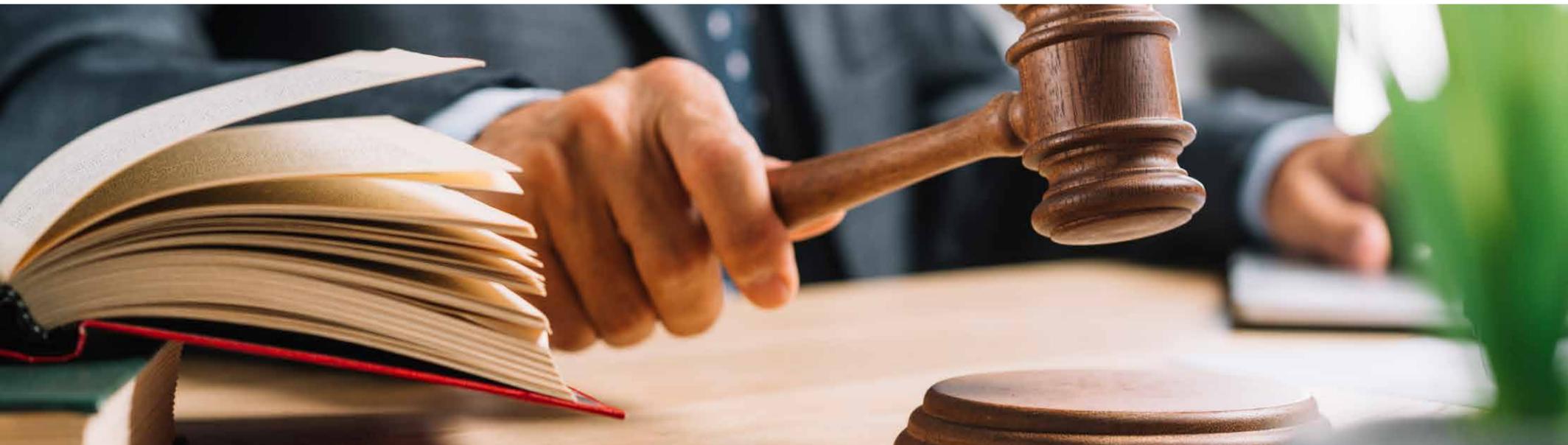
Fiscalización rigurosa a las decisiones laborales de los empleadores

Circular externa N°022 del 19 de marzo de 2020

El Ministro del trabajo y de la Protección Social, recuerda a los empleadores que el trabajo goza de una especial protección del Estado; por tal razón y atendiendo a los llamados que hace la OIT para proteger a los trabajadores, para estimular la economía, el empleo y sostener los puestos de trabajo, informa que:

- No se ha emitido autorización alguna de despido colectivo de trabajadores, ni de suspensión de contratos laborales.
- Aclara que la configuración o no de una “Fuerza Mayor” corresponde de manera funcional al Juez de la República, quien determinará o no su existencia basado en los hechos que se le expongan.
- Insta a los empleadores a mantener la solidaridad y el respaldo con los trabajadores haciendo uso de las medidas indicadas en la circular 21 de 2020 como son: Teletrabajo, Trabajo en casa, Jornada laboral flexible, Vacaciones acumuladas, anticipadas y colectivas, Permisos remunerados y Salarios sin prestación del servicio.

De conformidad con lo indicado, el Ministro de Trabajo señala que se ha adoptado la figura de “Fiscalización Laboral Rigurosa” mediante la cual se tomarán estrictas medidas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que adopten los empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



Aplicación de oficio del poder preferente **Mintrabajo**

Circular No. 0803 del 19 de marzo 2020

El Ministerio de trabajo, generando las condiciones para garantizar la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, y demás, procederá de oficio el ejercicio del poder preferente establecido en el Decreto 34 de 2013, es decir, hará uso de su facultad para adelantar actuaciones disciplinarias necesarias a los empleadores, si así lo considera en virtud del impacto económico y social o por circunstancias que requieran especial atención por parte de la Cartera laboral.

En atención a ese Poder Preferente del Ministerio de Trabajo, se estableció lo siguiente:

- Someter a una atención prioritaria por parte de la Unidad Especial de Investigaciones Especiales, todas las solicitudes de autorización de suspensión de contrato y despidos colectivos en razón al grave impacto a la economía y el tejido social del país.
- Ejercer de manera oficiosa el poder preferente respecto de todos los trámites radicados denominados:
 - Autorización a empleador para la suspensión temporal de actividades hasta por 120 días.
 - Autorización empleadora para despido colectivo de trabajadores por clausura de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal.

En razón a lo anterior, el Ministerio de Trabajo ordenó a todas las direcciones Territoriales y oficinas



Retiro Parcial de Cesantías

Circular externa N°013 del 30 de marzo de 2020

La Superintendencia Financiera de Colombia, emitió la presente circular para dar alcance al Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 que emite normas de orden laboral dentro de las cuales se encuentra la modificación temporal de las normas relativas a la destinación de cesantías con el fin de brindar un alivio a los trabajadores durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El Decreto 488 del 27 de marzo de 2020 establecía al respecto que el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante.

Para poder dar trámite a la solicitud de los trabajadores en el retiro de sus cesantías, las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (AFPC) deben seguir las siguientes instrucciones:

- Publicar en su página web los canales digitales y/o remotos disponibles para el trámite de los retiros parciales de cesantías.
- Con el fin de garantizar el derecho de todos los trabajadores a acceder al retiro parcial de cesantías, las AFPC pueden establecer mecanismos excepcionales para los casos en los cuales el trabajador no cuente con Internet para adelantar la solicitud a través de los canales digitales y/o remotos previstos por las AFPC.
- Enviar a la Superintendencia Financiera un reporte semanal de las solicitudes de retiro parcial de cesantías, según las indicaciones que entregue la entidad de control correspondiente al caso.
- Usar el procedimiento estándar de retiro de cesantías para tramitar las solicitudes que realicen los trabajadores, en los términos y condiciones iguales a las existentes antes de la presente coyuntura.
- Las AFPC deben emplear medios idóneos de verificación que permitan validar la identidad del solicitante y del empleador.
- El pago por retiro parcial de cesantías se abonará de forma mensual por el monto solicitado por el afiliado, siempre que no exceda el valor de la disminución del ingreso mensual certificado por el empleador.

***Consulte la norma en PDF adjunto**